

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 183/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTROS
Oficios LXII-CEY-798/2020 y anexos de Lizzete Janice Escobedo Salazar, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Estado de Yucatán.	1516-SEPJF 1517-SEPJF 1518-SEPJF 1519-SEPJF
Escrito y anexos de Mauricio Tappan Silveira, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno de Yucatán, el cual se encuentra firmado electrónicamente por Javier Alejandro Vázquez Aban.	1525-SEPJF

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de Lizzete Janice Escobedo Salazar, Presidenta de la Mesa Directiva, a quien se le tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, **rendiendo su informe correspondiente.**

Por otro lado, se tiene por presentado a Mauricio Tappan Silveira, Consejero Jurídico del Gobierno de Yucatán, con la personalidad que ostenta², sin embargo, toda vez que la firma electrónica a través de la cual se presentó el oficio de cuenta corresponde a una persona distinta, con fundamento en el artículo 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, para que en un **plazo de tres días hábiles**, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, envíe a este Alto Tribunal el oficio original a través del cual rinde el informe requerido, con la firma autógrafa del promovente,

¹ En términos de la documental presentada para tal efecto, así como el artículo 43 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

ARTICULO 43.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

I.- Representar a la Legislatura, así como delegar su representación en favor de otro Diputado, cuando lo estime conveniente; (...)

² En términos de la documental presentada para tal efecto, así como el artículo 43 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

ARTICULO 43.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

I.- Representar a la Legislatura, así como delegar su representación en favor de otro Diputado, cuando lo estime conveniente; (...)

³ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

apercibido que, de no hacerlo, este Alto Tribunal decidirá con las constancias que obran en autos.

Lo anterior encuentra fundamento en lo establecido en los artículos, 11, párrafos primero y segundo⁴, en relación con el 59⁵, 64, párrafo primero⁶, y 68, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁹ de la ley de la materia.

Por otro lado, y toda vez que el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, **no exhibió copias certificadas de los antecedentes legislativos** requeridos en auto de trece de agosto del año en curso; en consecuencia, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **nuevamente se requiere al Congreso del Estado por conducto de su representante legal** para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, envíe a este Alto Tribunal **copias certificadas de los antecedentes legislativos del decreto impugnado**, en el entendido que de no remitir todas las constancias que integran el proceso legislativo que culminó con la publicación del mismo, se resolverá con las que obren en autos, **y se le apercibe, que de no cumplir con lo requerido, se le impondrá una multa en términos de lo dispuesto en el artículo 59, fracción I¹⁰, del Código Federal de Procedimientos Civiles.**

⁴Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁵Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁷Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

⁸Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ARTICULO 59.- Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 183/2020

Como lo solicita el Poder Legislativo, se tienen por designados **delegados**; y por señalado como **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el que indica, así como ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, por exhibidas las documentales que acompaña.

Lo anterior encuentra fundamento en lo establecido en los artículos, 11, párrafos primero y segundo¹¹, 31¹², 32¹³, en relación con el 59¹⁴, 64, párrafo primero¹⁵, y 68, párrafo primero¹⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305¹⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁸ de la ley de la materia.

En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 66¹⁹ de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio²⁰ del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, **dese vista con el informe del Poder Legislativo de cuenta, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y Fiscalía General de la República, en la**

¹¹**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

¹²**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva

¹³**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

¹⁴**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹⁵**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

¹⁶**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

¹⁷**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁸**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁹**Artículo 66 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

²⁰**Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.** Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 183/2020

inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2029, primer piso, Colonia Centro, de esta ciudad, lo anterior, con apoyo en los artículos Noveno^[1] y Vigésimo^[2] del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Además, de conformidad con el artículo 287²¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1²² de la ley de la materia, hágase la respectiva certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282²³ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.**

Notifíquese. Y por única ocasión por oficio al Poder Ejecutivo del Estado en el domicilio que señala en el oficio de cuenta.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo así como con el escrito y oficio de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a

^[1] **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

^[2] **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

²¹ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

²² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

²³ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 183/2020

cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 4958/2020**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, dictado por la **Ministra Instructora Norma Lucía Piña Hernández** en la acción de inconstitucionalidad **183/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

AARH 03

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T17:44:28Z / 22/09/2020T12:44:28-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4f 6c 36 e7 b0 03 de 69 6e b5 8d f8 08 bf aa 0c c7 09 8a bf f5 fe 82 b3 ce 60 bd 3a 7d 0d 74 b9 6e 3b cd 56 dc df 51 fe 39 9d 02 4e 38 aa a7 a6 69 cc b3 44 2a 0f ad 44 6f de 2f be 76 28 4a 43 e2 46 ec 9d b2 24 f9 14 90 24 27 98 fd 73 97 fa e3 39 3e ca d6 0d 31 5f 31 28 20 32 76 28 c7 97 fa 49 e6 17 83 5d b0 bb 17 0d ec 1a b4 45 ab 0c c5 1b 31 0f 6a 80 61 4b 15 74 f6 0a 75 0a 32 83 e6 3c fa d3 75 49 85 87 62 02 e2 eb ff e7 e3 d6 2b 10 14 0f bb 82 42 e7 a6 7b 07 33 d8 f3 86 c2 e8 f0 02 ba c9 8a b8 d7 b5 76 bd 9f d5 d5 12 e0 b7 ce b7 ef e9 d3 66 76 8e 9b 19 bb 9a 7a 44 1f 17 63 74 8d 92 62 3a 9d 58 25 6d 40 45 86 a5 a3 19 9d ba 9c a9 19 fb 56 b2 28 79 a8 64 19 af 90 63 a4 68 97 68 8b 08 0b 76 b6 da 77 b8 7b 59 41 7c aa 90 fd e4 e4 e9 a0 04 d2 8d 8d 83 82 d8 bc				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T17:44:29Z / 22/09/2020T12:44:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T17:44:28Z / 22/09/2020T12:44:28-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3333658			
	Datos estampillados	EA1AA8D5B1C681262E83FDA25A10E0054AAEB03B			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T01:49:23Z / 21/09/2020T20:49:23-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	64 7b 39 d9 5d 6d 80 1c d1 72 f5 8c a5 bf 86 1f 02 f9 e3 c9 57 dc 9e 72 b7 d0 b3 58 a8 33 b1 5a 3e 5c b1 ab 31 9a 43 b1 c7 b6 da b8 b6 80 a7 c7 b7 f4 17 7d e6 00 dd 70 96 1c 5d 3a ad 92 06 22 1a f0 61 9f 9e 52 ab b4 b6 3c bd c4 c0 d9 87 66 0b b7 a5 f7 70 8e 46 d4 f7 d9 be e6 fa 95 3f 4b 67 36 83 cf fc 7d 15 dc 1a 28 e0 28 4c 81 3b b5 5a f3 42 ff e5 66 40 54 37 e1 c6 09 53 b4 09 38 07 2b 0d f2 75 62 ce 01 67 03 ba 04 ff df b3 50 51 f1 20 cb 03 bb ab e2 8a 06 b5 d7 19 fa 20 1c 73 04 85 10 1b 27 03 1a d3 5a 19 87 dc 31 6c 0e a8 21 22 19 4f 89 ec 2a 37 b1 91 2b 32 6c 8b 71 4b f4 bb f8 19 f4 8b cc 68 17 3f 92 0c c8 24 3d 0a 9f 6d da ad 83 0b 6a 45 28 a1 9c 6c 94 6f 07 68 26 47 6c cd c9 25 1d a3 7c f0 f8 42 77 f0 b0 69 14 72 78 81 74 de a5 8f 95 c1 19 5f 6b f1 a0				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T01:49:24Z / 21/09/2020T20:49:24-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T01:49:23Z / 21/09/2020T20:49:23-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3332330			
	Datos estampillados	EEF645B90C65D518130A01C96DB762097E73C028			